

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, procedo a informarle que a través del correo carmondany@hotmail.com el apoderado de la parte demandante allego la solicitud de terminación del presente proceso, así mismo se le deja de presente que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de **\$4.609.792,38. Tuluá 10 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CRISTÓBAL CAPERA YATE
Demandado: LEONARDO HERRERA BARRETO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00039-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **CRISTÓBAL CAPERA YATE**, en contra del señor **LEONARDO HERRERA BARRETO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el señor **LEONARDO HERRERA BARRETO**, en calidad de Subteniente de la POLICÍA NACIONAL. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 0164 del 30 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0155 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. **ADVIRTIENDO** que la medida **debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, en el proceso con radicación 76-834-40-03-002-**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

2019-00496-00 donde el demandante es el señor JOHN MARIO ORTIZ PRADA. Líbrese la respectiva comunicación

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante señor **CRISTÓBAL CAPERA YATE** los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de **\$4.609.792,38 M/C.**

CUARTO: ORDENAR la conversión de los títulos restantes que se encuentren depositados en el presente proceso con dirección al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO con radicación 76-834-40-03-002-**2019-00496-00**, que adelanta el señor JOHN MARIO ORTIZ PRADA contra el señor **LEONARDO HERRERA BARRETO.**

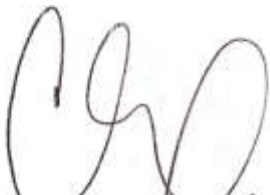
QUINTO: OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que tanto las medidas aquí decretadas, como el excedente de los títulos judiciales, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-002-**2019-00496-00**, que adelanta el señor JOHN MARIO ORTIZ PRADA contra el señor **LEONARDO HERRERA BARRETO.** Remítase copia de este auto y del que decretó la medida cautelar.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5f3cc49a7e41794b875777c29250cd34b7894dbf84d79c38162ff6d0e6f489**

Documento generado en 10/06/2021 03:28:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>